



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura
del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal
de Barranquilla, convertido
transitoriamente en Juzgado Octavo
de Pequeñas causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014003017-2002-00637-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL DURAN
DEMANDADO: JUAN MORA MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, en el cual, se encuentra pendiente dar trámite a una renuncia de poder. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, este Despacho procederá a resolver sobre su trámite.

CONSIDERACIONES:

Se aprecia que la solicitud de renuncia al poder otorgado por la parte demandada adolece las siguientes falencias:

Al entrar a revisar la presente solicitud, avizora el Despacho que de acuerdo con el Artículo 76 del C.G.P., el cual reza que:

“(…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido(…)” (negrillas y cursiva fuera del texto)

En el caso sub examine, se observa que, pese a que existe un escrito de renuncia de poder, no se aportó junto con el mismo, la comunicación de la renuncia a quien otorgó el poder.

Por lo anterior, no se aceptará la renuncia al poder por parte del apoderado judicial de la parte demandada hasta tanto no allegue la constancia del envío del escrito de renuncia al poderdante.

De otro lado y frente a la manifestación, según la cual en el poder conferido puede existir un posible ilícito, no se allegó prueba de ello.

En tal virtud, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

RESUELVE

1. Abstenerse de aceptar la renuncia que hace el Dr. ANTONIO MARIA MENA MURILLO, al poder que le otorga el demandado JUAN MORA MARTINEZ para representarlo judicialmente dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fdb9682f3cea194f3d04f6fa9074e6be711cbbc7e9113674e871aee916ade1**

Documento generado en 08/08/2023 05:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>